



AYUNTAMIENTO  
DE  
**MERUELO**

Teléfono: 942 637 003  
Fax: 942 674 830  
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO  
(Cantabria)

**ORDENANZA**

**MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 27, de 7 de febrero de 2007.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha tres de noviembre de dos mil seis aprobó con carácter provisional la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras en los siguientes términos : “El tipo de gravamen será del 3,4 (TRES ENTEROS Y CUATRO DECIMAS) por ciento de la base imponible”. Simultáneamente acordó la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, actualmente vigente (B.O.C. extraordinario número 15 , de fecha 30 de diciembre de 1989).

El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles habiéndose expuesto en el Tablón de Anuncios copia completa del expediente, en los términos de la exigencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de diciembre de 1997, plazo que se inicio al día siguiente de la publicación del Anuncio de exposición inserto en el Boletín Oficial de Cantabria número 233, de fecha 13 de diciembre de dos mil seis, y que concluyó el día 20 de enero de dos mil siete. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna. Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del tipo de gravamen del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS que se fija en el 3,4 (TRES ENTEROS Y CUATRO DECIMAS) por ciento de la base imponible.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL

## REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El contenido íntegro del artículo 4 modificado es el siguiente:

“El tipo de gravamen será del 3,4 (TRES ENTEROS Y CUATRO DECIMAS) por ciento de la base imponible”.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha tres de noviembre de dos mil seis “ope legis” sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, (B.O.E. de 09-03-2004) “4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Recursos.-De conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 19 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, (B.O.E. de 09-03-2004) .Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el Boletín Oficial de Cantabria., en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

En Meruelo a veintidós de enero de dos mil cuatro.

EL ALCALDE

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.